

Por medio de la cual se Aprueba un Plan de Contingencia

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, EI DECRETO 1076 del 2015, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993, consagra:

**"Artículo 31. Funciones:** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

...10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que por su parte el Decreto 1076 del 2015 Establece:

**"ARTICULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Quando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".

**ANTECEDENTES**

Que el día 26 de noviembre del 2015, la señora **TANA MARIA VALLECILLA QUIÑONEZ**, identificada con la C.C. No. 1.086.192.717 Expedida en Santa Bárbara (N) propietaria del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GASOLINERA RÍO TAPAJE DEL CHARCO**, registrado con matrícula mercantil No. 30067-2, ubicado en el Río Tapaje Municipio El Charco Nariño, en las coordenadas N: 00762527, W: 00886714, altura H: 15 msnm, allega documento correspondiente al Plan de Contingencia de la Estación, para su revisión y posterior aprobación.

Que mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2015 se ordena la apertura al Plan de Contingencia contemplado en el expediente PC-SC-34-15.

Que mediante Oficio N° 9426 de fecha 30 de noviembre de 2015 la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental informa a la señora **TANA MARIA VALLECILLA QUIÑONEZ**, propietaria de la **GASOLINERA RÍO TAPAJE DEL CHARCO**, que la información del Plan de Contingencia será complementado con la Visita de Campo para la evaluación del Plan.

Que el día 02 de diciembre del 2015 se realizó visita de inspección ocular por parte del Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **(CORPONARIÑO)**, tal y como consta en el informe técnico N° 821

Que mediante Concepto Técnico N° 1595 se evidencia algunas falencias presentadas en la evaluación del Plan de Contingencia, por lo que se solicita los respectivos ajustes.

Que mediante Oficio recepcionado el día 27 de enero de 2016, se realiza los ajustes correspondientes al Plan de Contingencia de la GASOLINERA RÍO TAPAJE DEL CHARCO.

Que mediante Concepto Técnico No. 083/2016 del 19 de febrero de 2016 la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental determina lo siguiente:

"  
(...)

#### **4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN**

*En el documento se evalúan las condiciones técnicas, ambientales y locativas exigidas por CORPONARIÑO, en cuanto a la Evaluación del Plan de Contingencia de la Estación de Servicio GASOLINERA RÍO TAPAJE DEL CHARCO.*

#### **5. MARCO LEGAL**

*Para garantizar un acuerdo manejo ambiental del proyecto en el componente de evaluación de Estaciones de Servicio, se debe tener en cuenta en siguiente marco normativo.*

*Decreto N. 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.4.14 donde se especifica lo siguiente:*

*Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar previstos en un Plan de Contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad Ambiental Competente.*

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO.**

*Una vez realizada la evaluación del Plan de Contingencia de la Estación de servicio GASOLINERA RÍO TAPAJE DEL CHARCO el Equipo Técnico de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO en calidad de autoridad ambiental establece lo siguiente:*

- *El Plan de Contingencia **CUMPLE** con todos los requerimientos estipulados por Corponariño en el Concepto Técnico N° 1595.*

*Por tal motivo y teniendo en cuenta lo establecido anteriormente **SE APRUEBA**, el Plan de contingencia para la Estación de Servicio GASOLINERA RÍO TAPAJE DEL CHARCO documento presentado por la señora TANA MARIA VALLECILLA QUIÑONEZ en calidad de Representante Legal debido a que el Documento **CUMPLE**, con los requerimientos y términos de Referencia estipulados por CORPONARIÑO.*

*La vigencia del Plan de Contingencia de la Estación GASOLINERA RÍO TAPAJE DEL CHARCO tiene de **Cinco años**.*

*Finalmente se remite el concepto técnico a la oficina jurídica para la elaboración del correspondiente Acto Administrativo, de **APROBACION** del Plan de Contingencia de la Estación de Servicio GASOLINERA RÍO TAPAJE DEL CHARCO".*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** a la señora **TANA MARIA VALLECILLA QUIÑONEZ**, identificada con la C.C. No. 1.086.192.717 Expedida en Santa Bárbara (N) propietaria del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GASOLINERA RÍO TAPAJE DEL CHARCO**, registrado con matrícula mercantil No. **30067-2**, ubicado en el Río Tapaje Municipio El Charco Nariño, en las coordenadas N: 00762527, W: 00886714, altura H: 15 msnm, el **PLAN DE CONTINGENCIA DE LA ESTACION DE SERVICIO**.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La vigencia del Plan de Contingencia es por un término de cinco (5) años. Termina que se contara a partir de la expedición del presente acto administrativo. Vencido este término el usuario tendrá que presentar un Plan de Contingencia Actualizado.

**ARTICULO TERCERO.-** El titular del proyecto deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales contenidas en el Plan de Contingencia, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, de igual manera el peticionario estará obligado al cumplimiento de la presente resolución y a las obligaciones y requerimientos contemplados en el Concepto Técnico N° 083/2016 del 19 de febrero de 2016.

**ARTICULO CUARTO.-** El caso omiso a las obligaciones adquiridas con la aprobación del **Plan de Contingencia** y los requerimientos que puedan surgir de las labores de control y seguimiento conllevará a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas afines.

**ARTICULO QUINTO.-** Contra la presente, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General de **"CORPONARIÑO"**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO.** Notifíquese al Representante Legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


**ARTICULO SEPTIMO. CORPONARIÑO** efectuará visita de control y monitoreo en cualquier tiempo y sin previo aviso, reservándose el derecho a realizar cualquier otra exigencia tendiente al adecuado manejo del proyecto y su área de influencia. Los compromisos adquiridos a lo largo del expediente en referencia se acogerán como herramientas de control y seguimiento ambiental, que faciliten la integración del proyecto a la dimensión ambiental y al desarrollo sostenible de la zona.

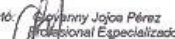
**ARTICULO OCTAVO.-** De conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

Dada en San Juan de Pasto, [18 MAR 2016

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FERNANDO BURBANO VALDEZ**  
Director General

Revisó:   
Teresa Enriquez Rosero  
Jefe de Oficina Jurídica

Proyectó:   
Giovanni Jajón Pérez  
Profesional Especializado

Proyectó:   
Mario Chávez